**Periódico Oficial Número:** 076-2ª. Sección, de fecha 01 de enero de 2020

**Publicación Número:** 270-C-2019

**Documento:** Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Exposicion de Motivos**

El presente reglamento es de orden público e interés general tiene su fundamento legal en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción V, 65, 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45, fracción II, 52 y 57, fracciones I, II, VI y XIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La autonomía de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Gobierno Municipal de Cintalapa de Figueroa, impulsa las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración de calidad, mediante la adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica, social y cultural.

En el Plan Municipal de Desarrollo, se establece que es del interés de esta administración municipal adecuar los ordenamientos legales y crear aquellos que sean necesarios para el buen desarrollo de la administración municipal, que nos conduzcan a la modernización normativa y administrativa del municipio.

La vida de las personas es el bien jurídico de mayor jerarquía que debe tutelar, proteger y salvaguardar toda ley y disposición jurídica que norme la conducta del ser humano y su entorno; siendo una realidad que en nuestro país y estado de Chiapas se cuenta con antecedentes de experiencias catastróficas causadas por la fuerza de la naturaleza y de actividades diversas de personas que habitan o transitan por nuestro territorio; por lo que en el Municipio de Cintalapa , se trabaja por la seguridad y bienestar de sus habitantes, con responsabilidad por representar la autoridad más cercana e inmediata de su población.

Por otra parte, es evidente que en la actualidad es una realidad que a nivel nacional y estatal se ha fomentado la cultura de la prevención en materia de Protección Civil y que Cintalapa, no es ajeno al tema; en virtud de la importancia latente del bienestar de su población, cuya prioridad ha preocupado y ocupado al H. Ayuntamiento, con base en ello, el presente instrumento jurídico responde a la necesidad básica de contar en el municipio de Cintalapa, Chiapas, con un marco normativo que establezca las acciones, bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de contar con los mecanismos necesarios para hacer frente a emergencias y desastres, provocados por cualquier acontecimiento, caso fortuito o de fuerza mayor, de origen natural o que pueda derivarse de actos humanos.

Por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CINTALAPA.**

**TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**.- Las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos de éste, son de orden público, interés social, y de observancia general en el municipio de Cintalapa, Chiapas; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

**Artículo 2**.- Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten por el municipio de Cintalapa, Chiapas.

**Artículo 3.-** El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y Nacional de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil en el municipio de Cintalapa, Chiapas.

**Artículo 4.-** Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales, privados y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

**Artículo 5**.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **I.** | El Ayuntamiento. |  |
| **II.** | El Presidente Municipal. |
| **III.** | El Secretario Municipal. |
| **IV.** | La Coordinación de Protección Civil. |
| **V.** | Los Inspectores de Protección Civil Municipal. |
| **VI.** | Los Titulares de las Dependencias Municipales, cuyas funciones infieran directa | o |
|  | indirectamente en la protección civil del Municipio. |  |

**Artículo 6.-** El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

**Artículo 7.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**I. Amenaza. -** Evento físico potencialmente perjudicial, fenómeno o actividad humana que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental.

**II. Apoyo**. - Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

**III. Atlas de Peligros. -** Sistema de información geográfica, que permite identificar el tipo de

peligro a que están expuestos las personas, sus servicios vitales medios de producción y subsistencia, así como su entorno socio-ambiental.

**IV. Atlas de Riesgos**.- Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio de Cintalapa , Chiapas, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se

reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos,

los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal.

**V. Auxilio. -** Conjunto de acciones encaminadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la

vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, así como a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo. Estas acciones son de: alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

**VI. Ayuntamiento**. - Al Honorable Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas.

**VII. Brigadas Vecinales**. - Organizaciones de vecinos coordinados por las autoridades, que se integran por las acciones de protección civil, y que colaboran en los programas y acciones respectivas, en función a su ámbito territorial.

**VIII. Carta de Corresponsabilidad**. - Documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultaría y estudios de riesgo/vulnerabilidad e instructores profesionales independientes,

registrados por la Coordinación de Protección Civil, elaborado por dichas empresas a entidades de la iniciativa privada, sectores público y social, este documento deberá ir anexo

a los programas antes mencionados.

**IX. Consejo Estatal. -** Al Consejo Estatal de Protección Civil.

**X. Consejo Municipal. -** Al Consejo Municipal de Protección Civil.

**XI. Damnificado**. - A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre, también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

**XII. Daño. -** Al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales o sociales.

**XIII. Denuncia Civil.** - Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su

persona o la de terceros, sus bienes o entorno.

**XIV. Desastre. -** A la alteración en las personas, en sus bienes y su entorno, derivados del impacto de un fenómeno perturbador que materializando un riesgo rebasó su capacidad de resistencia y respuesta siendo necesarios apoyos externos. También se le considera calamidades públicas.

**XV. Emergencia. -** La alta probabilidad, inminencia o arribo de un fenómeno perturbador que materialice un riesgo de desastre que no sobrepasa la capacidad de respuesta, cuya atención

debe ser inmediata.

**XVI. Escuela de Protección Civil. -** A la Escuela de Protección Civil del Estado de Chiapas.

**XVII. Establecimientos**. - A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal.

**XVIII. Evacuación**. - La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

**XIX. Fondo Estatal**. - Al Fondo Estatal de Protección Civil.

**XX. Fondo Municipal. -** Al Fondo Municipal de Protección Civil.

**XXI. Grupos Voluntarios. -** Al conjunto de individuos, instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, los conocimientos, experiencia y equipos necesarios, para prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera desinteresada, sin remuneración alguna y en estricto apego a las normas respectivas.

**XXII. Instituto. -** Al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, instancia facultada y responsable de operar el Sistema Estatal de

Protección Civil, también reconocida bajo su carácter de Unidad Estatal.

**XXIII. Instrumentos de Protección Civil**. - Se refiere a toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de protección civil.

**XXIV. Ley. -** A la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

**XXV. Ley General. -** A la Ley General de Protección Civil.

**XXVI. Manejo Integral de Riesgos. -** Al Conjunto de procesos que, mediante la planeación, organización, dirección y control, derivarán en una adecuada identificación y reducción de

riesgos, un correcto manejo de las contingencias y un eficiente proceso de recuperación

integral que permita además el desarrollo sustentable de las comunidades.

**XXVII. Mitigación**. - La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

**XXVIII. Municipio**. - El Municipio de Cintalapa, Chiapas.

**XXIX. Norma Técnica**. - Conjunto de reglas científicas y tecnológicas de carácter obligatorio para todo el municipio, en las que se establecen los requisitos, especificaciones,

**XXX.** parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo, son complemento de los reglamentos.

**XXXI. Peligro. -** A la Inminencia de impacto de un fenómeno perturbador.

**XXXII. Plan de Contingencias. -** A los procedimientos operativos específicos y preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante el peligro manifiesto e inminente de la

materialización de un agente perturbador para el cual se tienen escenarios definidos, así

mismo, dentro de este, deberá contemplarse el plan de emergencia, respectivo:

**XXXIII. Prealerta**. - Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de protección civil, con base en la información de un fenómeno destructivo; también conocido como Alerta Temprana.

**XXXIV.Prevención. -** Al Componente del proceso de reducción de riesgos integrado por medidas y acciones tendientes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador.

**XXXV. Programa de Protección Civil. -** Al Documento cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área

determinada, que conlleva un nivel alto de riesgo y que es implementado por los particulares y/o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, también reconocido como Programa Interno de Protección Civil.

**XXXVI.Protección Civil.-** Al Conjunto de disposiciones, medios, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables que efectúan coordinada

y concertadamente sociedad y autoridades, las cuales se llevan a cabo para la prevención,

mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante riesgos y durante el estado de emergencia o desastre que incidan en el Municipio.

**XXXVII. Recuperación.-** A las Acciones encaminadas a recobrar de manera integral la funcionalidad en los medios de vida, infraestructura, organización, medios productivos, servicios vitales y

componentes de la estructura social con una visión tendiente al desarrollo sustentable de las comunidades.

**XXXVIII. Reglamento de la Ley. -** Al Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Manejo

Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

**XXXIX.Reglamento Municipal. -** Al presente Reglamento Municipal de Protección Civil.

**XL. Rehabilitación**. - El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

**XLI. Resiliencia. -** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesto a amenazas para adaptarse, resistiendo o cambiando, con el fin de alcanzar o mantener un

nivel aceptable en su funcionamiento y estructura.

**XLII. Riesgo**. - La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre en el

Municipio.

**XLIII. Salvaguarda**. - Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente,

ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

**XLIV. Servicios Vitales**. - Lo que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos de la ciudad y localidades, tales como

energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte,

comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo.

**XLV. Simulacro**. - Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área establecida mediante la simulación de una emergencia o desastre para

promover una coordinación más efectiva de respuesta. Por parte de las autoridades y la población estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento por la Unidad

Municipal de Protección Civil.

**XLVI. Siniestro**. - El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad

física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

**XLVII. Sistema Afectable**. - Todo sistema o área susceptible de sufrir una alteración o daño, constituido por el hombre, sus bienes, su infraestructura y su entorno.

**XLVIII. Sistema Estatal. -** Al Sistema Estatal de Protección Civil.

**XLIX. Sistema Municipal. -** Al Sistema Municipal de Protección Civil.

**L. Sistema Nacional. -** Al Sistema Nacional de Protección Civil.

**LI. Transferencia de Riesgo. -** Tareas orientadas al desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos inherentes a la realización de inventarios de bienes, identificación de los

riesgos a los que están expuestos; así como sus grados de vulnerabilidad.

**LII. Unidad Interna de Protección Civil**. - Conjunto de personas organizadas en una estructura responsable y capaz de elaborar y operar el programa interno de protección civil en el

inmueble que labora.

**LIII. Unidad Municipal. -** A la Instancia facultada y responsable para operar el Sistema Municipal de Protección Civil.

**LIV. Vulnerabilidad**. - Susceptibilidad de sufrir un daño, grado de pérdida (de 0% a 100%) como

resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas bienes, servicios y entorno.

**Artículo 8**.- Cuando un desastre se origine o desarrolle por acción de alguna persona, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, están obligados a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

**Artículo 9**.- Toda persona física o moral podrá:

**I.** Informar a las autoridades competentes mediante denuncia civil de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente**.**

**II.** Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

**III.** Colaborar con las autoridades del H. Ayuntamiento, para el debido cumplimiento del programa municipal de protección civil.

**Artículo 10**.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes respecto a la divulgación de información veraz, dirigida a la población.

**Artículo 11**.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este reglamento, comprenderán la inspección, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

**Artículo 12.-** Corresponde al H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

**I.** Aprobar las reformas al presente Reglamento.

**II.** Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en la Ley de

Protección Civil del Estado de Chiapas.

**III.** Aprobar los Manuales y Bases Técnicas a que se refiere este Reglamento.

**IV.** Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil.

**V.** En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal.

**VII.** Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 13.-** Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

**I.** La aplicación del presente Reglamento, así como de la Ley de Protección Civil para el Manejo

Integral de Riesgos de Desastres y su Reglamento en el ámbito de su competencia.

**II.** Promover la participación de la sociedad en la protección civil.

**III.** Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se

hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

**IV.** Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con

motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea

éste de origen natural o causado por el hombre.

**V.** Proponer al H. Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el

Plan de Desarrollo Municipal.

**VI.** Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil.

**VII.** Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

**Artículo 14.-** Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

**I.** El establecimiento y consecución de la protección civil en el Municipio;

**II.** La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección

Civil.

**III.** Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que, para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

**Artículo 15.-** Los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento, contendrán las disposiciones adicionales de protección civil para cada uno de los establecimientos de competencia municipal, deberán ser elaborados por la Coordinación de Protección Civil, la cual los entregará al Presidente Municipal para que éste los presente para su estudio y aprobación, en su caso, al Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 16.-** Las autoridades municipales promoverán la creación de comités especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los diferentes tipos de agentes destructivos.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO I**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 17**.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte integrante del Sistema Estatal y el Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal

**Artículo 18.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivos fundamentales:

**I.** Ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos.

**II.** Desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

**III.** Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil.

**IV.** Proteger la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Cintalapa, Chiapas, la propiedad pública, la propiedad privada y la ecología ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan la pérdida de vidas humanas, la afectación a la salud, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

**V.** Coordinar a los participantes antes, durante y después de una eventualidad, en el cumplimiento de sus funciones, así como en su interrelación con los sectores públicos, privado, social y académico.

**VI.** Hacer uso de los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten a la población, sus bienes y entorno.

**VII.** Proponer la homologación de las disposiciones jurídicas en la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas.

**VIII.** Procurar el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y los sistemas estratégicos, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en coordinación con los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 19**.- El ámbito de competencia del Sistema Municipal de Protección Civil, está circunscrito dentro de los límites geográficos del Municipio de Cintalapa, Chiapas, y comprende la protección de la persona de manera individual y de la sociedad en su conjunto ante la amenaza o el impacto de fenómenos destructivos de cualquier origen, mediante la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, del sector privado y social y de la población en general.

**Artículo 20**.- A partir de la normatividad propuesta por el Sistema Nacional de Protección Civil y el Sistema Estatal de Protección Civil, el Sistema Municipal contempla las estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establezcan las dependencias de los tres niveles de gobierno, el sector privado y los grupos sociales con el fin de efectuar acciones de común acuerdo, destinadas a la protección de los ciudadanos contra los riesgos que se presenten antes, durante y después de algún desastre.

**Artículo 21**.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

**I.** El Consejo Municipal.

**II.** La Unidad Municipal.

**III.** El Centro Municipal de Gestión y Coordinación para la Atención de Emergencias.

**IV.** Los Comités Municipales de Protección Civil, las brigadas vecinales, los Comités locales de ayuda mutua formados por los Comités de Auxilio de las Industrias y las Instituciones Educativas.

**V.** Las Dependencias, organismos e instituciones de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal acreditadas en el municipio de Cintalapa, Chiapas, cuyas funciones estén

vinculadas con la protección civil.

**VI.** Las Unidades Internas de Protección Civil de los distintos establecimientos.

**VII.** Las organizaciones de los grupos voluntarios debidamente registradas y funcionando en el municipio de Cintalapa.

**CAPÍTULO II**

**CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 22**.- El Consejo Municipal Protección Civil es el órgano encargado de planear, coordinar, analizar, organizar y formular programas de protección civil y mejoramiento integral de riesgos y de participación social en el Municipio de Cintalapa, Chiapas.

**Artículo 23.-** El Consejo Municipal de Protección Civil se integra por:

**I.** El Presidente Municipal, quien a su vez fungirá como Presidente del Consejo Municipal.

**II.** El Responsable de la Coordinación de Protección Civil, quien fungirá como Secretario

Ejecutivo.

**III.** Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Consejo

**IV.** Un representante de las dependencias del Estado, con presencia en el municipio, con funciones en materia de Protección Civil.

**V.** Un representante de la Unidad Estatal o del Centro Regional.

**VI.** Un representante de cada uno de los grupos voluntarios.

**Artículo 24**.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Orientar las políticas y acciones del Sistema de Protección Civil.

**II.** Aprobar y evaluar el programa anual de Protección Civil, que formule la Dirección.

**III.** Promover la investigación científica en materia de Protección Civil, a través de las instituciones de educación superior.

**IV.** Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el

mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres.

**V.** Sesionar permanentemente cuando ocurra un desastre, formulando un diagnóstico y

evaluación de la situación de emergencia y decidir las acciones a tomar, así como determinar los recursos necesarios para la respuesta.

**VI.** Discutir y aprobar el Programa Municipal de Protección Civil para su posterior presentación

a través de su Presidente, al H. Ayuntamiento.

**VII.** Integrar comisiones por especializaciones para el asesoramiento del Coordinador Municipal de Protección Civil, en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de

Riesgos en el Municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de

ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes.

**VIII.** Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales

de Protección Civil del Estado, El Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y Procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas.

**IX.** Promover la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio de Cintalapa, Chiapas, con la cooperación de los

sectores público, social, privado y académico en la materia, formulando los programas y

acciones necesarios para ello.

**X.** Promover y signar acuerdos de ayuda mutua en materia de Protección Civil con instituciones de educación superior, organismos intermedios, colegios y asociaciones de ingenieros y

arquitectos.

**XI.** Celebrar convenios de ayuda mutua con autoridades de primera respuesta de otros países.

**XII.** Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran.

**XIII.** Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre.

**XIV.** Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo

con fines de prevención y orientación.

**XV.** Procurar el funcionamiento de los servicios vitales, los sistemas estratégicos y la planta productiva.

**XVI.** Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

**Artículo 25.-** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión**.**

**Artículo 26.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**Artículo 27.-** La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

**I.** Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión.

**II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y,

**III.** Los asuntos a tratar.

**IV.** De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**Artículo 28.-** Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

**I.** Presidir las sesiones del Consejo.

**II.** Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.

**III.** Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión.

**IV.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.

**V.** Contar con voto de calidad en caso de empate.

**VI.** Presentar al H. Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de

Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el

Municipio**.**

**VII.** Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de

Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

**VIII.** Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal,

internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.

**IX.** Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y

Federal.

**X.** Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto

restablecimiento de los servicios fundamentales.

**XI.** Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el

Título Quinto, Capítulo I de este Reglamento.

**XII.** Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados

en el Título Quinto, Capítulo II de este Reglamento.

**XIII.** Autorizar:

**a)** La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo.

**b)** La difusión de los avisos y alertas respectivas.

**XIV.** Convocar al Centro Municipal de Operaciones de Emergencia.

**XV.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

**Artículo 29.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

**I.** En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia.

**II.** Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo.

**III.** Ejercer la representación legal del Consejo.

**IV.** Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado.

**V.** Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones.

**VI.** Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

**Artículo 30.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

**I.** Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo.

**II.** Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión.

**III.** Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su

Presidente así lo determine.

**IV.** Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo.

**V.** Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento.

**VI.** Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo**.**

**VII.** En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo.

**VIII.** Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil.

**IX.** Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil.

**X.** Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil.

**XI.** Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres.

**XII.** Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

**CAPÍTULO III**

**DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

**Artículo 31.-** El Centro Municipal de Operaciones de Emergencia, es el lugar desde el cual se coordinan las actividades que se realizan en la atención de la emergencia; se integra por indicación expresa del presidente del consejo y una vez que ha sido declarada la emergencia mayor.

**Artículo 32.-** Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones de Emergencia, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

**Artículo 33.-** El centro de operaciones de emergencias municipales se integrará por:

**I.** Un Coordinador General que será el titular de la Unidad Municipal de Protección

**II.** Un auxiliar del coordinador que será el titular de Planeación de la Unidad

**III.** Un responsable por cada una de las siguientes áreas:

**a)** Puestos de mando unificado, que será un regidor.

**b)** Puestos de mando unificado, que será nombrado por el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**c)** Evacuación que será nombrado por el Secretario Municipal

**d)** Refugios temporales que será nombrado por la titular del Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia.

**e)** Evaluación de daños; que será nombrado por el Director de Medio Ambiente.

**f)** De prestación de servicios médicos, nombrado por el titular de la Dirección de Salud.

**g)** De centros de acopio, nombrado por el titular de la Unidad Municipal de Protección

Civil.

**h)** De seguridad y orden público, nombrado por el titular de la Dirección de Seguridad

Municipal.

**i)** De recursos materiales, nombrado por el Tesorero Municipal.

**j)** De comunicación, nombrado por el titular de comunicación social municipal.

**k)** De atención al público, nombrado por el titular de comunicación social municipal.

Los representantes de las dependencias de la administración pública federal y estatal, así como los representantes de los sectores social y privado y los grupos voluntarios cuya participación sea necesaria en la coordinación de las brigadas de atención a la emergencia; y que se integraran al comité operativo de emergencias municipales previa aceptación o invitación del coordinador.

Por cada uno de los responsables de área se nombrará un suplente que lo sustituya en sus funciones en faltas temporales. Estos cargos son honoríficos y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

**Artículo 34.-** Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de

Operaciones de Emergencia:

**I.** Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia desastre.

**II.** Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir.

**III.** Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la

adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.

**IV.** Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

**CAPÍTULO IV**

**UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 35**.- Para la aplicación de lo dispuesto por el presente reglamento, el Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas, contará con una Unidad Municipal de Protección Civil, la que tendrá funciones de autoridad en todo lo relativo al sistema de protección de civil.

**Artículo 36.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá como función, elaborar, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar los programas y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el

control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones de Emergencia.

**Artículo 37.-** La Unidad Municipal de Protección Civil se integrará por:

**I.** Un Coordinador, que será nombrado por el Presidente del Consejo Municipal.

**II.** Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios**.**

**III.** El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

A las sesiones de la Unidad Municipal, podrán asistir a invitación expresa, representantes de las dependencias y entidades públicas federales y estatales, los titulares de las áreas y unidades administrativas de la presidencia municipal, así como especialistas en los asuntos a tratar.

**Artículo 38**.- La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de este último.

**II.** Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre,

procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.

**III.** Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

**IV.** Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre.

**V.** Coordinar las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno en el Municipio de

Cintalapa, Chiapas, que tengan actividades que se relacionen con la Protección Civil.

**VI.** Promover en los medios de comunicación social, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas

permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura

en la materia.

**VII.** Invitar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil. Promover la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos

los niveles educativos, públicos y privados.

**VIII.** Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los desastres, en los planteles de

educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.

**IX.** Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el

equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia

o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo.

**X.** Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus

unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil.

**XI.** Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXVIII de éste artículo.

**XII.** Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir

y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

**XIII.** Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios.

**XIV.** Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de Protección Civil.

**XV.** Promover la actualización de leyes y reglamentos estatales y municipales que garanticen la seguridad de la población, la ecología y sus bienes.

**XVI.** Establecer vínculos de coordinación y capacitación con agencias gubernamentales y privadas de otros países.

**XVII.** Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá

contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio.

**XVIII.** En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo.

**XIX.** Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes

en materia de protección civil.

**XX.** Promover ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno, así como del sector privado y social, la adquisición del equipo requerido para el combate de fugas derrames, explosión e

incendio de materiales peligrosos.

**XXI.** Coordinarse de manera especial con el Sector Salud, tanto oficial como privado, para una respuesta eficaz en caso de desastre.

**XXII.** Formular y presentar el presupuesto anual de egresos de la Unidad Municipal de Protección

Civil.

**XXIII.** Tramitar los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal.

**XXIV.** Expedir los registros a que se refiere el artículo 67 de este Reglamento.

**XXV.** Elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal de Contingencias y el Atlas Municipal de

Riesgos.

**XXVI.** Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento.

**XXVII.** Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones, en los siguientes

establecimientos de competencia Municipal:

**a)** Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.

**b)** Hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas.

**c)** Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal.

**d)** Terrenos para estacionamientos de vehículos.

**e)** Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales.

**f)** Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación.

**g)** Lienzos charros, circos o ferias eventuales.

**h)** Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e Industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados.

**i)** Instalaciones de electricidad y alumbrado público.

**j)** Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales.

**k)** Equipamientos urbanos, paraderos y señalamientos urbanos.

**l)** Anuncios panorámicos.

**m)** Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y aferencia itinerante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del municipio.

**XXVIII.**Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser

considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se celebren con el Estado o la Federación.

**XXIX.**Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología.

**XXX.**Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo

a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**XXXI.**Elaborar los manuales de las bases y tablas técnicas a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento.

**XXXII.**Las demás que establezca la Ley y Reglamentos relacionados con Protección Civil.

**Artículo 39.-** Con base en lo dispuesto por la fracción XXX del artículo anterior, la Unidad Municipal de Protección Civil, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

**Artículo 40.-** Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Unidad Municipal de Protección Civil, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso administrativo, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta procedente el trámite solicitado. Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta improcedente el trámite solicitado.

**Artículo 41.-** La Unidad Municipal de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el artículo 39 de éste ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

**Artículo 42.-** En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la

Unidad Municipal de Protección Civil se observarán las reglas siguientes:

**I.** Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido.

**II.** Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución.

**III.** Bajo la palabra “Resultando” referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución.

**IV.** Bajo la palabra “Considerando” consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables.

**V.** Pronunciará, por último, la parte resolutiva en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la

procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

**Artículo 43.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; con excepción de las escuelas y centros comerciales, que deberán realizarse por lo menos cuatro veces al año; en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 44**.- La Unidad Municipal de Protección Civil coordinará las actividades de las empresas, asociaciones civiles, instituciones u organismos no gubernamentales, grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que presten sus servicios de protección civil, dentro de su jurisdicción territorial, tendiendo la facultad de hacer llamamientos para efectuar reuniones de coordinación, operativos y actividades preventivas en general.

**Artículo 45.-** Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Unidad Municipal de Protección Civil estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad estatal y/o federal.

**Artículo 46**.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil será nombrado por el Presidente

Municipal de Cintalapa, Chiapas.

**Artículo 47**.- La Unidad Municipal, contará con el personal necesario que determine el presupuesto.

**Artículo 48**.- La Unidad Municipal de Protección Civil deberá contar con un Reglamento Interno y un Manual de Funciones donde se describan los detalles organizativos y funcionales de dicha dependencia.

**CAPITULO V**

**DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 49.-** El Consejo Municipal a través de la Unidad Municipal, promoverá la capacitación y la conformación de una cultura en la materia, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

**Artículo 50.-** La Unidad Municipal de Protección Civil realizará campañas permanentes de difusión y capacitación sobre temas de protección civil, con el objeto de fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.

**Artículo 51.-** Los planteles educativos que se encuentren dentro de este municipio, implementaran programas de prevención y auxilio, con base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la S.E.P., bajo la supervisión de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 52.-** La Unidad Municipal de Protección realizará simulacros para capacitar operativamente a los educandos de los diferentes niveles escolares.

**Artículo 53.-** En los espacios oficiales de medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

**Artículo 54.-** El Consejo Municipal a través de la Unidad Municipal, promoverá la capacitación y actualización periódica, así como la profesionalización de su personal y de las Unidades Internas ante el área especializada de la Escuela Nacional de Protección Civil, en los términos que determine la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y su Reglamento.

**CAPITULO VI**

**DE LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL**

**Artículo 55.-** La coordinación del sistema municipal de protección civil, con los sistemas estatal y nacional tendrá por objeto:

**I.** Acordar los conductos y medios de comunicación, por los cuales se coordinarán acciones, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

**II.** La identificación, registro y control de actividades riesgosas, realizadas en el municipio, bajo la regulación estatal o federal.

**III.** Especificar las acciones que correspondan a cada sistema para atender riesgos específicos.

**IV.** Acordar las formas de cooperación de las diferentes entidades, tomando en cuenta los recursos materiales y humanos, deslindando las responsabilidades que correspondan.

**Artículo 56**. El Secretario General del Consejo Municipal, mediante reuniones periódicas informara al Presidente Municipal, sobre el estado en que se encuentra el territorio municipal en su conjunto, pronósticos del tiempo y planes de prevención, auxilio y restablecimiento que se hayan conjuntado con los diferentes sistemas.

**Artículo 57**. De acuerdo a la situación o emergencia, el Consejo Municipal, recurrirá a los Gobiernos

Estatal y Federal para la ayuda correspondiente.

**Artículo 58**. La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los acuerdos celebrados con las dependencias estatales y federales competentes, llevará un control sobre las empresas que, dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que se establezcan y operen las unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

**TÍTULO TERCERO**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GRUPOS VOLUNTARIOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 59.-** Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 7 de este Ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 60.-** Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

**I. Territoriales**: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio.

**II. Profesionales o de Oficios**: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan.

**III. De Actividades Específicas**: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

**Artículo 61**.- Toda empresa, asociación civil, institución u organismo no gubernamental, grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, deberán participar en las actividades de prevención, información, participación, respuesta y reconstrucción, así como todas las actividades que en su capacidad de voluntarios le sean requeridos por el Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 62**.- Todos los servicios de emergencia atendidos por las agrupaciones de auxilio durante un accidente o contingencia natural o provocada deberán de efectuarse de forma gratuita.

**Artículo 63**.- Toda empresa, asociación civil, institución u organismo no gubernamental, grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que presten servicios de protección civil, deberá acatar la normatividad requerida de acuerdo a la Secretaría de Salud, el Sistema Estatal de Protección Civil, y el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a los vehículos ambulancia o la actividad pública de atención médica pre hospitalaria y de rescate, por lo que la Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá la facultad de efectuar revisiones de campo a las unidades de emergencia con el fin de verificar que cuenten con el equipo, material y capacitación adecuadas.

**Artículo 64**.- Toda empresa, asociación civil, institución u organismo no gubernamental, grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que preste servicios de protección civil, deberá enviar mensualmente copia de las partes de servicios a la Unidad Municipal de Protección Civil, con el objetivo de contar con los elementos necesarios para realizar análisis estadístico que permitan una planificación eficiente.

**Artículo 65**.- Toda empresa, asociación civil, institución u organismo no gubernamental, grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que preste servicios de protección civil, que no cumplan con los requisitos antes mencionados serán acreedores a sanciones descritas en este reglamento.

**CAPÍTULO II**

**DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 66**.- Toda empresa, asociación civil, institución u organismos no gubernamentales, grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil o bien que presten servicios pre hospitalarios de urgencia o rescate, ya sea de manera voluntaria o de manera comercial, que obtengan el registro que las acredite como tales en el padrón del municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Unidad Municipal de Protección Civil, presentando los siguientes documentos en original y copia:

**I.** Acta constitutiva, domicilio del grupo en el municipio y, en su caso, en el Estado, o bien en el país

**II.** Bases de organización en los casos de los grupos voluntarios.

**III.** Relación del equipo con el que cuenta.

**V.** Área geográfica de Trabajo.

**VI.** Horario normal de trabajo.

**VII.** Permiso ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias de radiocomunicación en caso de tener radiofrecuencias privadas.

**VIII.** Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;

**IX.** Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de

Causantes.

**X.** Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la

Unidad Municipal de Protección Civil y la Secretaría de Vialidad y Tránsito Municipal.

**XI.** Oficio con la descripción de los colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades, así como siglas de identificación de la asociación y unidades.

**XII.** Descripción del uniforme que portarán los elementos.

**XIII.** Organigrama, indicando los nombres de las personas que ocupan los puestos descritos.

**XIV.** Inventario de Recursos Humanos indicando los datos generales del personal y la capacitación con que cuentan.

**XV**. Tiempo de respuesta tanto cuando se encuentran de guardia como en caso de desastre, en la cual tengan que responder desde sus lugares de trabajo o domicilios.

**XVI.** Documento en el que se describa la manera de notificación y activación de respuesta, incluyendo frecuencias de radio, teléfono de oficina y particulares, fax localizadores móviles,

correos electrónicos, etc.

**Artículo 67.-** Toda empresa, asociación civil, institución u organismo no gubernamental, que presente servicios pre hospitalarios de urgencia o rescate, grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario del padrón municipal, por la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Dirección. La constancia de registro y reconocimiento es necesaria para poder prestar sus servicios a la comunidad.

**Artículo 68**.- La Unidad Municipal de Protección Civil, deberá entregar dentro de los 30 días hábiles siguientes, copia de los documentos y constancias de registros de las asociaciones civiles a la Dirección Estatal de Protección Civil para darlo de alta en el Registro Estatal y Nacional.

**Artículo 69.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

**Artículo 70**.- Toda empresa, asociación civil, institución u organismo no gubernamental que preste servicios pre hospitalarios de urgencia o rescate, grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, deberá contar con equipo adecuado y el personal debidamente adiestrado y preparado para proporcionar los servicios de ayuda a la ciudadanía de acuerdo a su denominación o giro descrito en el acta constitutiva.

**Artículo 71**.- Toda persona que preste sus servicios pre hospitalarios de urgencia y/o rescate, dentro de una empresa, asociación civil, institución u organismo no gubernamental, grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, deberá acreditar su nivel de capacitación ante la Unidad Municipal de Protección Civil, mediante la presentación de las constancias de cursos que le confieren el grado referido. La Unidad Municipal de Protección Civil determinará los mecanismos para la validación y acreditación de estudios.

**Artículo 72.-** La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 73.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

**I.** Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón

**II.** Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.

**III.** Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades.

**IV.** Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un

riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

**V.** Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil.

**VI.** Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Unidad Municipal de Protección

Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

**VII.** Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos

jurídicos aplicables.

**VIII.** Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios.

**IX.** Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil, siguiendo el

mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documentación.

**X.** Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar.

**XI.** Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Unidad Municipal de Protección

Civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello.

**XII.** Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo.

**XIII.** Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD**

**Artículo 74.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

**I.** Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.

**II.** Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre.

**III.** Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil.

**IV.** Respetar la señalización preventiva y de auxilio.

**V.** Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

**VI.** Participar en los simulacros que las autoridades determinen.

**VII.** Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o

patrimonio.

**Artículo 75.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

**Artículo 76.-** Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancia**s** químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o

cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 77.-**Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o

desastre para la población.

**Artículo 78**.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

**Artículo 79.-** Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**Artículo 80.-** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

**Artículo 81.-** La Unidad Municipal de Protección Civil en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 82.-** Las Unidades Internas de Protección Civil a que se refiere este Capítulo, son aquéllas que los establecimientos a que se refiere la fracción XXVIII del artículo 38 de este Reglamento, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concurra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

**Artículo 83.-** Los establecimientos a que se refiere la fracción XXVIII del artículo 38 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Unidad Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I. Capacitación**: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

**II. Brigadas**: Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de

evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.

**III. Simulacros**: Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos tres veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

**Artículo 84.-** Los establecimientos a que se refiere la fracción XXVIII del artículo 38 de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 85.-** En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en este Ordenamiento y en los manuales de las bases y tablas técnicas.

**Artículo 86.-** Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

**Artículo 87.-** Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil**.**

**CAPÍTULO V**

**REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN**

**Artículo 88.-** Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio Cintalapa, Chiapas, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

**Artículo 89.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, él o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**Artículo 90.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

**Artículo 91.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

**I.** Reportar todo tipo de riesgo, a la Unidad Municipal de Protección Civil.

**II.** Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar

el tener más de un tanque estacionario en un domicilio.

**III.** Solicitar la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable.

**IV.** Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Unidad Municipal de Protección Civil.

**V.** Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para

salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad Municipal de

Protección Civil.

**Artículo 92.-** En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flamables, deberá observarse lo siguiente:

**I.** Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Unidad Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado.

**II.** Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres.

**III.** Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder

controlar una fuga o derrame.

**IV.** Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial

de identificación del producto que transporta y su riesgo.

**V.** Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

**Artículo 93.-** Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Unidad Municipal de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

**Artículo 94.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

**Artículo 95.-** La Unidad Municipal de Protección Civil promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Unidad Municipal de Protección Civil, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

**Artículo 96.-** Los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el

servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

**TÍTULO CUARTO**

**PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 97.-** El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

**Artículo 98.-** El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 99.-** En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 100.-** El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

**I.** De prevención.

**II.** De auxilio.

**III.** De apoyo.

**IV.** De recuperación y vuelta a la normalidad.

**V.** Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

**Artículo 101.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

**I.** Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el

Municipio.

**II.** La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio.

**III.** La identificación de los objetivos del Programa.

**IV.** Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.

**V.** Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

**VI.** La estimación de los recursos financieros.

**VII.** Los mecanismos para el control y evaluación.

**Artículo 102**.- El Subprograma de prevención está destinado a evitar y/o mitigar el impacto destructivo de las catástrofes o desastres naturales o humanos sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, en la planta productiva y en el medio ambiente las acciones deberán orientarse a identificar las localidades con riesgo para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, prever las medidas y recursos para protegerlas de las calamidades naturales y las provocadas por la mano del hombre y la ayuda que pueda necesitar de las diferentes Instituciones Municipales, Estatales y Federales. En materia de construcción y mantenimiento de instalaciones y equipos, la Unidad Municipal de Protección Civil deberá canalizar las propuestas a las dependencias correspondientes para contrarrestar la acción de los fenómenos destructivos. Deberá establecer mecanismos de supervisión que verifique que las obras o acciones se estén llevando a cabo de la manera planeada. Adicionalmente se deberá promover la cultura de autoprotección en la población y establecer un programa de capacitación a la población. Buscará con ello, disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad.

**Artículo 103.-** El Subprograma de Prevención deberá contener:

**I.** Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados.

**II.** Los criterios para integrar el mapa de riesgo.

**III.** Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población.

**IV.** Las acciones que la Unidad Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.

**V.** El inventario de los recursos disponibles.

**VI.** La política de comunicación social.

**VII.** Los criterios y bases para realización de simulacros.

**Artículo 104.-** El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

**I.** Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre.

**II.** Coordinar a las diferentes dependencias Municipales, Estatales y Federales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de

protección civil.

**III.** Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre.

**IV.** Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre.

**V.** Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.

**VI.** Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre. **VII.** Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución.

**VIII.** Establecer un sistema de información para la población.

**IX.** Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

**Artículo 105.-** El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

**I.** Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

**II.** Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.

**III.** Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

**Artículo 106.-** El subprograma de Apoyo, está dirigido a sustentar los anteriores subprogramas, estableciendo las acciones que permitan organizar al Sistema Municipal de Protección Civil, definir los mecanismos de coordinación entre las dependencias de los tres niveles, estimar los recursos humanos financieros y materiales para ejecutar los programas establecidos determinando las cantidades mínimas y las fuentes de abastecimiento. Promoverá la capacitación y estandarización de los conocimientos de los diferentes grupos de auxilio, para garantizar la calidad de la atención ante la eventualidad de un desastre. Las trece actividades consideradas en el Subprograma de apoyo son:

**I.** Planeación.

**II.** Coordinación.

**III.** Marco Jurídico.

**IV.** Organización.

**V.** Recursos Financieros.

**VI.** Recursos Materiales Humanos.

**VII.** Educación y capacitación.

**VIII.** Participación social

**IX.** Recursos.

**X.** Investigación y nuevas tecnologías.

**XI.** Comunicación Social.

**XII.** Realización de la Protección Civil.

**XIII.** Control y Evaluación.

**Artículo 107.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Planeación estarán encaminadas:

**I.** Identificar áreas y sectores sujetos a riesgos.

**II.** Establecer objetivos.

**III.** Determinar alcances y áreas claves de resultados.

**IV.** Formular políticas respecto al agente destructor.

**V.** Formular medidas de protección y reforzamiento de las construcciones.

**VI.** Mitigar los efectos destructivos.

**VII.** Conocer actividades, potencialidades y recursos de organismos y sistemas.

**VIII.** Preparar el plan básico de la seguridad y los planes de acción para las distintas funciones y los planes específicos para los servicios estratégicos contra agentes destructivos específicos.

**IX.** Asegurar que los costos y riesgos asociados con las opciones de acción estén considerados.

**X.** Incorporar problemas emergentes y valores cambiantes de las soluciones.

**Artículo 108.-** Dentrodel Subprograma de Apoyo las actividades del área de Coordinación estarán encaminadas a:

**I.** Coordinar los criterios, mecanismos y acciones de prevención de los sectores público, social y privado.

**II.** Coordinar las acciones de prevención de los grupos voluntarios.

**III.** Coordinar la ayuda de los grupos de ayuda mexicanos y extranjeros en su caso.

**IV.** Establecer mecanismos formales de relación.

**V.** Formular convenios de coordinación entre las entidades responsables.

**VI.** Concertar todos los programas.

**VII.** Formular manuales de operación.

**VIII.** Fijar criterios de coordinación y movilización.

**Artículo 109.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Marco Jurídico estarán encaminadas a:

**a)** Formular el anteproyecto de normatividad en lo relacionado al agente específico.

**b)** Revisar Leyes, Reglamentos y acuerdos de Protección Civil.

**c)** Formular proposiciones a los Reglamentos existentes.

**d)** Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y ejercitar las facultades de inspección y sanción.

**e)** Homologar los planes de Protección Civil.

**f)** Actuar como órganos de consulta jurídico.

**g)** Formular y revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los convenios, acuerdos, autorizaciones y permisos.

**Artículo 110.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, a las actividades del área de Organización estarán encaminadas a:

**a)** Evaluar los Organismos existentes capaces de prevención.

**b)** Evaluar los procedimientos actuales.

**c)** Estructurar la agrupación del trabajo.

**d)** Establecer las condiciones de trabajo en conjunto entre las diversas unidades participantes.

**e)** Asignar a Organismos o individuos responsabilidades y tareas específicas, inclusive patronales de autoridad.

**f)** Establecer el substrato material de la organización de prevención.

**g)** Establecer los organigramas.

**h)** Elaborar el manual de organización.

**i)** Formular diagramas funcionales y flujos de información y de trabajos.

**j)** Establecer directrices de funcionamiento.

**k)** Fijar la estructura operativa de los organismos que deberán intervenir en la emergencia.

**Artículo 111.-** Dentro del Subprograma de apoyo, las actividades del área de Recursos Financieros estarán encaminadas a:

**a)** Elaborar el inventario de Recursos Económicos y Financieros movilizables.

**b)** Determinar la naturaleza y alcances del Apoyo Financiero requerido.

**c)** Estudiar modelos futuros de financiamiento.

**d)** Revisar los convenios existentes.

**e)** Evaluar fuentes funcionales de financiamiento.

**Artículo 112.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Recursos Materiales estarán encaminadas a:

**a)** Elaborar el inventario de herramientas, materiales y equipo especial existente y movilizables.

**b)** Determinar la cantidad y calidad de recursos materiales que pudieran ser requeridos.

**c)** Establecer y mantener las cantidades mínimas de materiales disponibles.

**d)** Disponer de un catálogo actualizado de proveedores.

**e)** Establecer una distribución estratégica de almacenes de materiales necesarios tanto para los organismos como para la población.

**Artículo 113.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Recursos Humanos estarán encaminadas a:

**I.** Elaborar un inventario de Recursos Humanos movilizables.

**II.** Determinar la demanda, características y capacidades.

**III.** Establecer mediante convenios la disponibilidad de personal.

**IV.** Preparar un catálogo de puestos.

**V.** Elaborar un manual de selección.

**VI.** Formular un catálogo de necesidades.

**VIII.** Preparar Reglamentos de premios y estímulos.

**VIII.** Establecer mecanismos de seguridad social para el personal que preste sus servicios en la prevención y auxilio.

**Artículo 114.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Educación y

Capacitación estarán encaminadas a:

**I.** Determinar las necesidades en Educación y Capacitación de la población y personal.

**II.** Formular planes de Educación y Capacitación para todos los niveles y Regiones.

**III.** Preparar manuales e instructivos para la población.

**IV.** Promover la formación de Recursos Humanos en niveles medios (técnicos) y superiores en campos prioritarios de la Protección Civil.

**V.** Alentar mecanismos de Educación continuas y de capacitación apoyándose en instituciones existentes de enseñanza y Protección Civil.

**VI.** Fijar reglas y procedimientos.

**Artículo 115.-**Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de

Participación Social estarán encaminadas a:

**a)** Convocar a los diferentes sectores a los foros de consulta para promover la discusión del programa y de su problemática.

**b)** Organizar eventos y foros de discusión, mesas redondas, conferencias, etc.

**c)** Establecer estructuras permanentes de participación social de carácter formal e informal.

**d)** Preparar la realización permanente de simulacros y pruebas, entrenando y capacitando a los voluntarios.

**e)** Establecer sistemas de movilización.

**f)** Promover la vinculación voluntaria de los ciudadanos a través de agrupaciones adecuadas.

**g)** Promover métodos de solución que impliquen e inviten a la participación social.

**h)** Promover la autoprotección corporativa y ciudadana.

**i)** Participar en la conservación y mantenimiento de las instalaciones que requiere la acción preventiva.

**j)** Seleccionar a los voluntarios de acuerdo con las circunstancias y problemas.

**k)** Promover mecanismos de premios y estímulos.

**l)** Establecer las bases materiales de la organización

**Artículo 116**.- Dentrodel Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Investigación y Nuevas

Tecnologías estarán encaminadas a:

**a)** Promover, alentar y orientar la investigación en las instituciones de Educación Superior de los fenómenos que dan origen a la acción y efectos de los agentes perturbadores.

**b)** Promover, alentar y orientar la investigación de Educación Superior en la conducta de la población en la eventualidad de un desastre.

**c)** Coordinar e integrar en las acciones preventivas y de auxilio el resultado de las investigaciones y mediciones que se realicen sobre la acción de los agentes perturbadores y

de la población afectada.

**d)** Establecer, con los servicios y recursos existentes, un sistema de detención, monitoreo y alerta respecto a la acción de los agentes perturbadores.

**e)** Conocer e integrar los nuevos métodos y técnicas para la detención, monitoreo y análisis de los agentes perturbadores.

**f)** Vigilar el establecimiento de diagnósticos Municipales sobre la acción de los agentes

perturbadores en área de alto y mediano riesgo, determinado los niveles de riesgo aceptable en cada caso.

**g)** Proponer los mecanismos técnicos de prevención y de reforzamiento para disminuir las consecuencias de un desastre.

**h)** Establecer, con los recursos y servicios existentes, un Sistema de Información y un banco de datos permanente actualizado sobre el comportamiento de los agentes perturbadores.

**i)** Fijar las reglas y procedimientos que permitan llevar a cabo las actividades mencionadas.

**j)** Investigar la acción y efectos de los diferentes agentes.

**k)** Definir mapas con umbrales de seguridad.

**l)** Formular y registrar el seguimiento de los distintos fenómenos perturbadores.

**m)** Proponer el establecimiento de redes de aparatos de predicción, monitoreo y alerta en operación.

**n)** Estudiar la población, los bienes y servicios y la naturaleza afectados.

**o)** Estudiar los sistemas de constructivos adecuados.

**Artículo 117**.-Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Comunicación Social estarán encaminadas a:

**I.** Determinar la naturaleza y el alcance del trabajo a realizar, garantizando en todo momento la libertad de expresión.

**II.** Conectar la acción de los medios de comunicación.

**III.** Informar a la población previniéndola y orientándola en caso de desastre.

**IV.** Formar a la población, contribuyendo a su educación para actuar en situaciones de emergencia.

**V.** Inducir a la población para canalizar su fuerza participativa y darle la confianza en sí que requiere para afrontar la adversidad y reducir la ansiedad y otros efectos psicosociales negativos.

**VI.** Alentar y organizar la comunicación interpersonal, en el vecindario y la comunidad para responder a situaciones de emergencias.

**VII.** Organizar la comunicación interinstitucional e intersectorial de apoyo para las tareas de orientación, rescate limpieza y reconstrucción.

**VIII.** Conocer y establecer redes de comunicación con los radioaficionados en ocasión de desastre.

**IX.** Establecer una estrategia informativa que permita la pronta y oportuna divulgación de los

mensajes al interior del país, así como la divulgación oportuna de las directrices gubernamentales.

**X.** Desarrollar y producir programas de radio y televisión para situaciones de emergencia,

adecuando los contenidos para que sean asimilados por la población.

**XI.** Establecer redes de información con los centros de seguimientos y vigilancia.

**XII.** Establecer líneas telefónicas emergentes

**XIII.** Elaborar un manual técnico para establecer contacto con los cuerpos de rescate (Bomberos, Policía, Cruz Roja, etc.

**XIV.** Combatir los rumores y la mala información.

**XV.** Determinar el papel de la comunicación en la difusión de la alarma y en la movilización de las personas y ayuda.

**XVI.** Determinar los mecanismos de comunicación entre las Dependencias, organismos, voluntarios, etc. participantes en el Sistema Municipal de Protección Civil.

**XVII.** Aprovechar el uso de las tecnologías existentes.

**Artículo 118.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Realización de la

Protección Civil estarán encaminadas a:

**I.** Vigilar la adecuada instrumentación, estado y resultados de las acciones de prevención.

**II.** Guiar el crecimiento urbano y los patrones de asentamiento reduciendo los riesgos.

**III.** Localizar los servicios urbanos de acuerdo con las áreas y niveles de riesgo.

**IV.** Asegurar que las estructuras y construcciones de todo tipo estén conforme a las normas de seguridad.

**V.** Proveer servicios seguros y eficientes.

**VI.** Mantener el sistema ecológico.

**VII.** Prevenir los patrones destructivos de cada riesgo.

**VIII.** Desarrollar proposiciones opcionales para todos los servicios críticos o estratégicos.

**IX.** Establecer las reglas, normas y procedimientos que permitan la realización de acciones de prevención.

**Artículo 119.-** Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Control y Evaluación estarán encaminadas a:

**I.** Instrumentar el control a efecto de vigilar que los planes, programas y otras disposiciones se apliquen y utilicen con eficiencia y eficacia.

**II.** Fijar normas.

**III.** Evaluar los grados de cumplimiento del Plan.

**IV.** Tomar acciones correctivas, mejorando las realizaciones para alcanzar los objetivos.

**Artículo 120.-** El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

**Artículo 121.-** En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas

o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil a que se refieren los artículos 100 y 101, fracción

V de este Reglamento.

**Artículo 122.-** A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

**CAPÍTULO III**

**PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS**

**Artículo 123.-** La Unidad Municipal de Protección Civil deberá realizar el Plan Municipal de Contingencias, el cual es el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia. Consistente en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la prevención y atención de un desastre.

**Artículo 124.-** El Plan Municipal de Contingencias deberá de contemplar los siguientes aspectos:

**I.** Establecer un sistema de comunicación rápido, amplio y confiable entre autoridades de los tres órdenes de Gobierno, instituciones, organismos y grupos voluntarios para la atención de la población en casos de desastre.

**II.** Promover la unificación de criterios entre todas las instancias involucradas en materia de

Protección Civil para definir los medios más propicios de comunicación ante cualquier circunstancia de desastre.

**III.** Establecer de manera coordinada los protocolos de respuesta para cada subnivel de riesgo y

de alertamiento donde se defina las funciones específicas da cada dependencia.

**IV.** Definir los mandos y centros de operación para la organización y despliegue de las fuerzas de auxilio disponibles.

**V.** Elaborar un inventario de recursos materiales y humanos y mantener un directorio a de los tres órdenes de Gobierno, el sector social y privado para responder con eficacia ante un

desastre. Adicionalmente deberá de diseñarse un sistema de información que permita la rápida localización de recursos materiales o humanos y la definición de protocolos de respuesta para cada tipo de incidentes.

**VI.** El Atlas Municipal de Riesgos, en el que se indique localización de los Riesgos hidrometeorológicos, químicos, sanitarios, socio-organizativos y geológicos y los recursos

principales para la atención de los diferentes tipos de incidentes.

**VII.** La realización de prácticas de comunicación entre instituciones y sectores involucrados en la

Protección Civil, en simulacros preventivos tanto de gabinete como de campo.

**Artículo 125.-** La Unidad Municipal de Protección Civil deberá de editar el Plan, Municipal de Contingencias y enviar copias de dichos documentos a las entidades de Gobierno involucradas, bibliotecas públicas y escuelas de nivel superior de la entidad.

**Artículo 126.-** La Unidad Municipal de Protección Civil deberá supervisar el cumplimiento de los protocolos de respuesta, estableciendo un sistema de supervisión operativa en casos de emergencias normales para con ello garantizar la respuesta eficiente en casos de emergencia mayor.

**Artículo 127**.- El Plan Municipal de Contingencias deberá de actualizarse al menos anualmente, debiendo de enviar las nuevas versiones revisadas a las entidades de Gobierno involucradas y las bibliotecas públicas y escuelas de nivel superior de la entidad.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LAS DECLARATORIAS FORMALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**Artículo 128.-** El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, mandando se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

**Artículo 129**.**-** La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

**I.** Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre.

**II.** Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables.

**III.** Determinación de las acciones de prevención y auxilio.

**IV.** Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten.

**V.** Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

**Artículo 130.-** El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el artículo 129 de este Reglamento.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

**Artículo 131.-** Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y, en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

**Artículo 132.-** El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la Dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

**Artículo 133.-** El Presidente Municipal, con dicho carácter, así como el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Unidad Municipal de Protección Civil, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Honorable Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo del Consejo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Honorable Ayuntamiento Municipal lo hará.

**Artículo 134.-** La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

**I.** Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca.

**II.** Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados.

**III.** Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda**,** mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado.

**IV.** Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten.

**V.** Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

**Artículo 135.-** Ante la ausencia del Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo del Consejo, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente conforme a lo establecido en el Artículo 133 del presente Reglamento.

**Artículo 136.-** Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

**I.** Atención médica inmediata y gratuita.

**II.** Alojamiento, alimentación y recreación

**III.** Restablecimiento de los servicios públicos afectados.

**IV.** Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador.

**V.** Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad.

**VI.** Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 137.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, dentro de su ámbito de competencia, inspeccionará, controlará y vigilará la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, así como del presente Reglamento, realizando, visitas de inspección para verificar que se cumplan adecuadamente las condiciones necesarias en materia de Protección Civil.

**Artículo 138.-** La Unidad Municipal de Protección Civil deberá de promover las actividades preventivas y el establecimiento de medidas de seguridad, mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXVIII del artículo

38 de este Reglamento, tanto en comercios, empresas e instalaciones que alberguen grandes cantidades de población.

**Artículo 139.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal. Deberá inspeccionar anualmente las empresas, comercios e instalaciones prioritarias, tales como hospitales, escuelas, centro de concentración de personas, y otros.

**Artículo 140.-** Para lograr lo especificado en los artículos 118 y 119, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología,

servicios primarios y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria. La Unidad Municipal de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

**Artículo 141.-** El Coordinador Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes facultades en materia de inspección, control, vigilancia y medidas de seguridad:

**I.** Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales.

**II.** Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que

correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes**.**

**Artículo 142.-** Las empresas, comercios e instalaciones prioritarias, tales como hospitales, escuelas, centros de concentración de personas y otros, que deseen instalarse en el Municipio de Cintalapa , Chiapas, independientemente de contar con los permisos y contar con las especificaciones descritas en la Ley de Obras del Estado de Chiapas, el Reglamento Construcción municipal y otras disposiciones relacionadas, deberán hacer del conocimiento a la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual dictaminará el impacto de riesgo a la población, así como la aprobación y disposición de las medidas de seguridad en general a implementarse, tanto en su construcción, como en su ocupación.

**Artículo 143.-** Cualquier evento deportivo, cultural o social que involucre la concentración masiva de personas o la realización de actividades de riesgo para los participantes o espectadores deberán de hacerse del conocimiento de la Unidad Municipal de Protección Civil, para que esta a la vez genere las recomendaciones a acatar para el desarrollo de dicho evento. Si algún evento con las características antes mencionadas no acatara las recomendaciones emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil o no informará a la misma de la realización del evento, la Unidad Municipal tendrá la facultad de detener la realización del evento.

**Artículo 144.-** Las empresas, comercios e instalaciones prioritarias, tales como hospitales, escuelas, centros de concentración de personas, y otros, deberán de contar con el dictamen aprobatorio de las unidades verificadoras en materia de gas y electricidad. Se deberá de enviar copia de dicho documento a la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 145.-** Los administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Interno de Protección Civil, así como a contar con salidas de emergencia, estas últimas en el caso de construcciones a partir de los 9.00 metros, además de instalar la señalización de emergencia, de acuerdo a lo que establece el reglamento de señales y aviso para protección civil.

**Artículo 146.-** La Unidad Municipal de Protección Civil realizará inspecciones anuales en las unidades de transporte público que utilicen gas natural o petróleo, para verificar que ofrezcan las

condiciones de seguridad necesarias. La información sobre las irregularidades encontradas será canalizada a las dependencias correspondientes para su corrección.

**CAPÍTULO II**

**INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 147.-** Para el ejercicio de las funciones de los inspectores, se dictará orden escrita por el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, fundada y motivada en la cual se expresará el lugar

o zona que habrá de inspeccionar, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

**Artículo 148.-** El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva, de la cual se entregará una copia al interesado y le requerirá para que designe a dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante.

**Artículo 149.-** Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitirlas, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas. Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento.

**II.** Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Coordinador Municipal de Protección Civil.

**III.** Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 150.-** Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

**I.** Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

**II.** El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario,

arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

**III.** Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo

esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial

vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos;

y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

**VI.** De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

**V.** Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil.

**VII.** Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le

dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

**Artículo 151.-** En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 152.-** Si en la resolución emitida, la Unidad Municipal de Protección Civil hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción, y si las circunstancias lo permiten se concederá al obligado un plazo prudente para ello. El responsable deberá informar por escrito a la Unidad Municipal de Protección Civil sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se le hubiere fijado.

**Artículo 153**.- En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Unidad Municipal de Protección Civil impondrá la sanción que corresponda de conformidad con las sanciones del presente Reglamento.

**Artículo 154**.- La Unidad Municipal de Protección Civil, hará del conocimiento si lo considera procedente a la Agencia del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito, así como a otras Dependencias que tuviesen injerencia.

**CAPÍTULO III**

**PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 155.-** Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Unidad Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 148, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

**Artículo 156.-** Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

**I.** La suspensión de trabajos y servicios.

**II.** La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble.

**III.** La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones.

**IV.** El aseguramiento y secuestro de objetos materiales.

**V.** La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras.

**VI.** La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos.

**VII.** El auxilio de la fuerza pública.

**VIII.** La emisión de mensajes de alerta.

**IX.** El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.

**X.** El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado.

**XI.** Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

**Artículo 157.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

**I.** Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo.

**II.** En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán

hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo.

**III.** En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable.

**IV.** En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

**Artículo 158.-** Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

**Artículo 159.-** Las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

**Artículo 160.-** La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

**Artículo 161.-** Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

**Artículo 162.-** Las empresas, comercios e instalaciones prioritarias, tales como hospitales, escuelas, centro de concentración de personas y otros, deberán colocar en sitios visibles y de fácil acceso, equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a la Norma Oficial Mexicana vigente, señales y avisos para Protección Civil, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una contingencia y señalarán las zonas de seguridad, además de contar con un Plan de Contingencias y su Programa Interno de Protección Civil.

**Artículo 163.-** Todas las albercas no particulares deberán de contar con servicios de salvavidas y equipamiento para atender las emergencias que se susciten en las mismas. La capacitación y equipamiento deberán de sujetarse a las normas establecidas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 164.-** La Unidad Municipal de Protección Civil deberá establecer la coordinación necesaria con las dependencias responsables del establecimiento de nuevos fraccionamientos y movimientos de tierras para evitar obstrucciones a los caudales y/o afectación a las propiedades normales del suelo que constituyan un riesgo para la población.

**Artículo 165.-** Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá adoptar las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno:

**I.** El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.

**II.** La suspensión de trabajos, actividades y servicios.

**III.** La evacuación de inmuebles.

**IV.** Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción.

**Artículo 166.-** Para determinarse las medidas necesarias a tomar ante la presencia de una emergencia o desastre, el personal de la Unidad Municipal de Protección Civil, realizará inspecciones necesarias. Al efecto, tanto las autoridades como los particulares deberán permitir el libre acceso a las instalaciones o lugar motivo de la emergencia o desastre. En caso de oposición se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

**TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO**

**SANCIONES**

**Artículo 167.-** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este capítulo; es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 168.-** Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento**.**

**Artículo 169.-** Serán solidariamente responsables:

**I.** Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento.

**II.** Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

**Artículo 170.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, impondrá sanciones a las que se refiere el presente Capítulo, las que se liquidarán por el Infractor en las Oficinas de Recaudación Municipal del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

**Artículo 171.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, podrá imponer sanciones ante la resistencia de autoridades o particulares, a permitir la práctica de las inspecciones, previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 172.-** Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

**I.** Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.

**II.** Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento.

**III.** No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente.

**IV.** No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento.

**V.** Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de

Protección Civil Municipal.

**VI.** En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente

Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas**.**

**Artículo 173.-** Las sanciones que podrán aplicarse por el incumplimiento del presente Reglamento consistirán en:

**I.** Amonestación.

**II.** Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;

**III.** Multa equivalente de veinte a 500 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 1,000 días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva.

**IV.** Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 174.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

**Artículo 175.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

**I.** El daño o peligro que se ocasione o se pueda ocasionar a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno.

**II.** La gravedad de la infracción.

**III.** Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**IV.** La reincidencia.

**Artículo 176.-** En los casos que se defina la clausura temporal o definitiva, total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, se podrá solicitar a la autoridad competente la suspensión o cancelación cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

**Artículo 177.-** Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado

**Artículo 178.-** Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

**Artículo 179.-** En caso que la Unidad Municipal de Protección Civil, además de la sanción determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización, en caso de que nos las llevara a cabo se procederá a sancionar de acuerdo al presente reglamento.

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 180.-** Los acuerdos que tomen las autoridades municipales de protección civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cintalapa, Chiapas, de forma supletoria la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**CAPÍTULO II**

**DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 181.-** La persona inconforme contra actos u omisiones de la Autoridad Municipal, podrá recurrirlo, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad, presentando su escrito en el que manifieste los hechos correspondientes y ofrezca las pruebas que considere conveniente, previa admisión, desahogo y valoración de las pruebas, se emitirá una resolución por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante Recurso de Revisión, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 182.-** Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el

Ayuntamiento, a quien se tendrá como superior jerárquico.

**Artículo 183.-** El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**Artículo 184.-** Las resoluciones no impugnadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación serán definitivas y no procede recurso alguno.

**Artículo 185.-** El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quién tendrá la obligación de remitirlo de inmediato al Síndico, para que sea resuelto por el Ayuntamiento.

**Artículo 186.-** El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse por quien tenga personalidad para ello, en términos de la ley, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:

**I.** El órgano administrativo a quien se dirige.

**II.** El nombre del recurrente, y del tercero interesado si los hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones.

**III.** El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo.

**IV.** Los agravios que se le causan.

**V.** En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente.

Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no

hubiere recaído resolución alguna.

**VI.** Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**Artículo 187.-** Con la interposición del recurso, el Síndico, podrá suspender la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

**I.** Lo solicite expresamente el recurrente.

**II.** Sea procedente el recurso.

**III.** No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

**IV.** No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

**V.** Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas

previstas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**VI.** Por otra parte, deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada

la suspensión.

**Artículo 188.-** Sustanciado el recurso de revisión, el Síndico elaborará la resolución correspondiente misma, que deberá estar fundada y motivada.

**Artículo 189.-** El recurso de revisión se sustanciará en los términos y con las modalidades a que se refiere la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**TRANSITORIOS**

**Primero. -** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Estado de Chiapas.

**Segundo. -** Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal.

**Tercero.-** Se abroga cualquier otra disposición de carácter Municipal que contravenga el presente

Reglamento.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; celebrada en la catorceava sesión ordinaria, celebrada a 27 días del mes de agosto del 2019.

C. José Francisco Nava Clemente, Presidente Municipal Constitucional.- C. Pascual López Hernández, Primer Regidor.- C. Isabel del Carmen Rosales Zuarth, Segundo Regidor.- C. Pablo Ruiz Valencia, Tercer Regidor.- C. Karla Gallegos Arce, Regidor Plurinominal.- C. Lorena Vázquez Castillejos, Regidor Plurinominal.- C. Octavio Mendoza León, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**